

formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La representación de la parte demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO. - Habiéndose recibido el proceso a prueba y practicada la misma en los términos que constan en autos, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

SEXTO. -Para la resolución del caso examinado debemos partir de los siguientes puntos de hecho:

1. La empresa [REDACTED] era propietaria del inmueble sito en la ciudad de Alcoy, Calle Alcassares núm. 24. El edificio, tras ser declarado en ruina inminente, fue demolido.

2. La Administración, como quiera que procediese a la demolición del inmueble vía ejecución subsidiaria, requirió de pago al demandante apelante que no abonó el importe solicitado. La Administración inició la vía de apremio que notificó a la parte demandante.

3. Firme la providencia de apremio, procedió al embargo de la finca que notificó al demandante apelante, éste hizo alegaciones que la Administración interpretó como recurso de reposición que desestimó mediante la resolución que hoy se recurre.

4. No conforme con la decisión, interpuso recurso contencioso-administrativo que fue turnado el Juzgado C.A. núm. 4 de Alicante (PO 596/2021). Seguido por sus trámites, con fecha 28 de junio de 2021, se dictó la sentencia núm. 329/2021 desestimando el recurso. Frente a esta decisión se interpone el presente recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -En el presente proceso la parte apelante [REDACTED] interpone recurso contra "sentencia núm. 329/2021 de 28 de junio de 2021 dictada por el Juzgado C.A. número 4 de Alicante que desestima el recurso frente a resolución núm. 3996/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Alcoy, por la que se desestima el recurso de reposición presentado por la mercantil actora frente a la Diligencia de Embargo de la Finca

Registral n.º 44361 dictada en el seno del Procedimiento de Apremio n.º 163006 seguido frente a la mercantil actora para el cobro de las deudas derivadas de los gastos de demolición del inmueble sito en la C/ Alcassares n.º 24 de la localidad de Alcoy, propiedad de la actora, tras ser declarado en situación de ruina inminente”.

SEGUNDO. -La sentencia desestima el recurso con base en los siguientes argumentos:

1. Estima que las alegaciones frente a la diligencia de embargo deben calificarse como recurso de reposición.
2. Estima que frente a la providencia de apremio sólo caben las excepciones previstas en el art. 170.3 de la Ley General Tributaria.
3. La diligencia de embargo conforme a la procedencia de apremio es ajustada a derecho.

TERCERO. -Los motivos del recurso de apelación son los siguientes:

-Se debería proceder a la revisión y ajuste del precio de la demolición.

CUARTO. -Una vez se dicta providencia de apremio por una determinada cantidad, firme que sea la providencia de apremio, no puede volver a revisarse la misma con motivo de diligencia de embargo. Vamos a desestimar el recurso.

QUINTO. -En aplicación del art. 139.1 de la Ley 29/1998, procede imponer las costas a la parte apelante al haber sido desestimado el recurso. Fijamos como cantidad máxima 750 €.

Por cuanto antecede,

FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso planteado por [REDACTED] contra “sentencia núm. 329/2021 de 28 de junio de 2021 dictada por el Juzgado C.A. número 4 de Alicante que desestima el recurso frente a resolución núm. 3996/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Alcoy, por la que se desestima el recurso de reposición presentado por la mercantil actora frente a la Diligencia de Embargo de la Finca Registral n.º 44361 dictada en el seno del Procedimiento de Apremio n.º 163006 seguido frente a la mercantil actora para el cobro de las deudas derivadas de los gastos de demolición del inmueble sito en la C/ Alcassares n.º 24 de la localidad de Alcoy, propiedad de la actora, tras ser declarado en situación de ruina inminente”. Se imponen las costas a la parte apelante, se limitan a 750 por todos los conceptos.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como letrado de la Administración de Justicia, certifico.